

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL**  
**RADICADO No: 2021-00654-00**

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el error involuntario acarreado en el auto de fecha DICIEMBRE 09 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8, email, [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552, T.P. No. 101.541, email, [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), contra MENDOZA PEREZ JOSE HERIBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.239.468; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de mínima, en favor BANCOLOMBIA S.A, en contra de MENDOZA PEREZ JOSE HERIBERTO, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgado en la Notaria 20 del Círculo de Medellín, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal del concepto de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$52.544.030.00)

b). Por CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.001.681) por concepto de INTERESES REMUNERATORIO y no pagados por el demandado liquidados desde el 12 DE MARZO DE 2021, HASTA 09 DE AGOSTO DEL

2021.

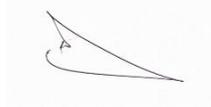
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de el Vehículo de **IV597**, de propiedad de la demandada MENDOZA PEREZ JOSE HERIBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.239.468. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes, sobre el cual recae prenda a favor BANCOLOMBIA S.A, líbrese oficio al señor DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C solicitando sea registrada esta medida aún si no aparece a nombre del demandado en razón a que la parte demandante está haciendo valer la prenda en su favor en este proceso.

**CUARTO:** RECONOCER Personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **0446**, Dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
FEBRERO 03 DE 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

---

OFICIO No. **0446**.  
FEBRERO 02 DE 2022

Señor:  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C.

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCION REAL**  
DEMANDANTE: AECSA S.A, identificado con NIT. 830.059.718-5  
DEMANDADOS: MENDOZA PEREZ JOSE HERIBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.239.468  
RADICADO: **680014003013-2021-00654-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Decretar el embargo y secuestro de el Vehiculo de **IIV597**, de propiedad de la demandada MENDOZA PEREZ JOSE HERIBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.239.468. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes, sobre el cual recae prenda a favor BANCOLOMBIA S.A, líbrese oficio al señor DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C solicitando sea registrada esta medida aún si no aparece a nombre del demandado en razón a que la parte demandante está haciendo valer la prenda en su favor en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA.  
Juez".

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria  
JF